

INFORME N° 36/2018

DE : ASESORÍAS PIMENTEL LTDA.

FECHA : Santiago, 08 de junio de 2018

REF. : Oficio N° 2399 de 25 de mayo de 2018 de la Dirección del Trabajo, relativo a las labores perjudiciales para la salud de la trabajadora embarazada y a la obligación del empleador de trasladarla a otro trabajo que no sea perjudicial para su estado, sin reducción de las remuneraciones.

La Dirección del Trabajo, con fecha 25 de mayo de 2018, emitió el Oficio N° 2399, que se adjunta, en que analiza el alcance del artículo 202 del Código del Trabajo, precepto que establece que durante el embarazo la trabajadora que esté laborando en forma habitual en trabajos considerados como perjudiciales para su salud o estado, debe ser trasladada, sin reducción de sus remuneraciones, a otro trabajo que no sea perjudicial.

Conforme a dicho artículo, se entiende, especialmente, como perjudicial para la salud todo trabajo que:

- ✓ obligue a levantar, arrastrar o empujar grandes pesos;
- ✓ exija un esfuerzo físico, incluido el hecho de permanecer de pie largo tiempo;
- ✓ se ejecute en horario nocturno;
- ✓ se realice en horas extraordinarias de trabajo y
- ✓ aquellas actividades que la autoridad competente declare inconvenientes para el estado de gravidez

Al respecto el Oficio en análisis concluye que:

“..... el empleador está obligado a trasladar a otro lugar que no sea perjudicial para su estado, a las mujeres embarazadas que ocupe habitualmente en labores consideradas por la autoridad como perjudiciales para su salud, entendiéndose como tales, las que podrían ser los casos señalados en la norma”.

Comentarios:

- 1) El oficio en análisis acertadamente establece que los trabajos perjudiciales para el estado de embarazo de una mujer trabajadora, son aquellas labores que son consideradas por la autoridad perjudiciales para su salud y aquellos que la norma establece expresamente en el artículo 202 del Código del Trabajo, están citados sólo a vía ejemplar, de manera tal que

ASESORIAS PIMENTEL

ABOGADOS

pueden existir otras actividades o funciones que pueden ser declaradas por la autoridad como perjudiciales para la salud, analizando la situación particular de una mujer embarazada determinada.

- 2) Reafirma lo expresado en el punto 1) precedente lo establecido por La Dirección del Trabajo en el Oficio N° 6497 de 11.12.2015, en orden a que si por prescripción médica las labores desarrolladas han sido estimadas como perjudiciales para el embarazo, el empleador debe disponer el más inmediato cambio a otra función que sea compatible con el estado de gravidez.
- 3) Por otra parte, cabe recordar que el organismo fiscalizador en forma reiterada y uniforme ha mantenido la doctrina contenida en el dictamen N° 1739/68 de 20.03.96, conforme a la cual se entiende por trabajo nocturno para los efectos del artículo 202 del Código del Trabajo, el que se ejecuta entre las veintidós y las siete horas.

Saluda atentamente a usted,



M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.